



Superintendencia del Sistema Financiero

No. OIR-SSF.15/2013.

Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.

San Salvador, 29 de mayo del dos mil trece.

Señor

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente:

Me refiero a su solicitud de acceso a la información ingresada en la Oficina de Información y Respuesta de la Superintendencia del Sistema Financiero, el día 23 de mayo de 2013, por medio de la cual solicita información referente a:

1. "Información consistente en si efectivamente los referidos modelos de Póliza de Seguro Colectivo de Deuda que se ofrecen por la compañía LA CENTRO AMERICANA, S.A. ha sido depositado por esta Sociedad Mercantil en dicha institución, ya que solamente habiendo cumplido con dicha solemnidad habilitante pueden ser comercializados y contratar los mismos", y
2. "Certificación del modelo depositado, en la que conste la fecha correspondiente a su depósito y de haber habido alguna observación a los mismos, si fueron o no subsanados por LA CENTRO AMERICANA, S.A. Dicha certificación será del modelo depositado para operar y contratar dichos Seguros Colectivos de Deuda a partir de diciembre del año dos mil diez".

Vista y analizada la solicitud de información y las peticiones que contiene, se advierte lo siguiente:



Superintendencia del Sistema Financiero

I. Acceso a la información pública.

La solicitud de información hace referencia a disposición establecida en el artículo 47 de la Ley de Sociedades de Seguros, que literalmente expresa:

“DE LAS PÓLIZAS

Art. 47.- Los seguros sólo podrán ser contratados con modelos de pólizas previamente depositadas en la Superintendencia, quien podrá, mediante decisión fundamentada, en un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha del depósito, recomendar los cambios necesarios, cuando contengan cláusulas que se opongan a la legislación o cuando las bases no sean suficientes para cubrir los riesgos; debiendo las sociedades de seguros en los siguientes diez días del recibo de la decisión fundamentada, remitir a la Superintendencia los modelos corregidos. La Superintendencia notificará a las sociedades de seguros, dentro de los veinte días siguientes al día de recibo de los modelos corregidos, sobre el cumplimiento de sus observaciones.

El texto de las pólizas deberá redactarse en castellano y presentarse en tipos y tamaños de letra que sean de fácil lectura para los usuarios.

Si un seguro se comercializare en base a un modelo de póliza que no ha sido previamente aprobado por la Superintendencia, esta institución podrá acordar, mediante decisión fundamentada, la suspensión de dicha comercialización hasta obtener la aprobación correspondiente.

La Superintendencia velará por el cumplimiento de esta disposición”.

Sobre el particular, la petición contenida en el numeral 1:

“Información consistente en si efectivamente los referidos modelos de Póliza de Seguro Colectivo de Deuda que se ofrecen por la compañía LA CENTRO AMERICANA, S.A. ha sido depositado por esta Sociedad Mercantil en dicha institución” (en la Superintendencia),

Es importante destacar que la información sobre el hecho del depósito de un modelo de póliza contentiva de un seguro a comercializar por una determinada Aseguradora es pública, no sujeta a limitación en su divulgación, puesto que para ofrecer productos de tal naturaleza deben haberse efectuados los depósitos de las respectivas pólizas en la Superintendencia del Sistema Financiero a tenor del artículo 47 de la Ley de Sociedades de Seguros.



Superintendencia del Sistema Financiero

Sobre la petición contenida en el numeral 2:

“Certificación del modelo depositado, en la que conste la fecha correspondiente a su depósito y de haber habido alguna observación a los mismos, si fueron o no subsanados por LA CENTRO AMERICANA, S.A. Dicha certificación será del modelo depositado para operar y contratar dichos Seguros Colectivos de Deuda a partir de diciembre del año dos mil diez”.

Los modelos de pólizas en que se contratan los seguros comercializados por las aseguradoras son depositados en esta Superintendencia, proceso vinculado que constituye información recabada institucionalmente la cual se encuentra protegida por Ministerio Legal por la confidencialidad, de acuerdo al Art. 33 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Así, la disposición legal citada, la información referida se encuentra contenida en las disposiciones de confidencialidad de la información establecidas en la LAIP, específicamente el literal “d” del artículo 24, que señala:

“Información confidencial

Art. 24.-Es información confidencial:

- d. Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal”.

De lo cual se colige que los modelos de pólizas de seguros que las sociedades de seguro depositan en la Superintendencia del Sistema Financiero constituyen información de carácter confidencial puesto que están incluidas dentro de la cláusula de confidencialidad de la LAIP siguiente:

“Información confidencial

Art. 24.-Es información confidencial:

- d. Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal”.



Superintendencia del Sistema Financiero

II. Resolución.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se resuelve:

1. Respecto de la petición de información referente a:

“Información consistente en si efectivamente los referidos modelos de Póliza de Seguro Colectivo de Deuda que se ofrecen por la compañía LA CENTRO AMERICANA, S.A. ha sido depositado por esta Sociedad Mercantil en dicha institución” (en la Superintendencia del Sistema Financiero).

Declarar procedente la solicitud de acceso a la información realizada por Raúl Antonio Chatara Flores, el 23 de mayo 2013, respondiendo afirmativamente que:

Los modelos de Póliza de Seguro Colectivo de Deuda que se ofrecen por la compañía La Centroamericana S.A. han sido depositados por esta sociedad mercantil en la Superintendencia del Sistema Financiero, en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de Sociedades de Seguros.

2. Respecto de la petición de información referente a:

“Certificación del modelo depositado, en la que conste la fecha correspondiente a su depósito y de haber habido alguna observación a los mismos, si fueron o no subsanados por LA CENTRO AMERICANA, S.A. Dicha certificación será del modelo depositado para operar y contratar dichos Seguros Colectivos de Deuda a partir de diciembre del año dos mil diez”.

Se resuelve denegar el acceso a la información por constituir información confidencial los modelos de pólizas de seguros que han sido depositados en la Superintendencia del Sistema Financiero por las sociedades de seguros, puesto que es información clasificada previamente como confidencial por la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, constituyéndose además como secretos profesional y comercial establecidos en el marco del literal “d”, del artículo 24 de la LAIP.

3. Informar al solicitante, en el marco del artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que puede acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública a interponer un recurso de apelación de la presente resolución.



Superintendencia del Sistema Financiero

4. Notificar al solicitante por medio de correo electrónico a la dirección XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el día 29 de mayo de 2013. Asimismo, que puede pasar a retirar copia firmada y sellada en original de esta resolución a la Oficina de Información y Respuesta de la Superintendencia del Sistema Financiero de lunes a viernes en horario de 8.30 a.m. a 12 m. y de 1.30 p.m. a 4.30.p.m.

Atentamente,

Cristian Marcel Menjívar Navarrete
Oficial de Información
Superintendencia del Sistema Financiero

ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN